



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.018**

**ORDENANZA Núm. 27**



**REGULADORA DE LA TASA POR  
DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE  
QUE ENTIENDA LA  
ADMINISTRACIÓN O LAS  
AUTORIDADES MUNICIPALES.**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004 citado.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La expedición a instancia de parte, de copias de planos, certificados y cédulas catastrales.
2. La inserción de anuncios en los Diarios o Boletines del Estado, Comunidad Autónoma o Provincia, en todos los expedientes incoados a instancia de parte y en aquellos expedientes incoados de oficio cuando así lo disponga la Ley.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 1.

## **DEVENGO**

### **Artículo 4**

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio, en el supuesto del número 1 del artículo 2; y en el momento de remitir el anuncio al Diario o Boletín Oficial en el caso del número 2 del artículo 2.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

## Artículo 5

Estará constituido por la expedición de planos, certificados, cédulas catastrales de rústica y urbana, anuncios en boletines oficiales, tramitación de documentación ante otras administraciones, elaboración de informes, bastanteo de poderes y avales y tramitación de expedientes sujetos a licencia de obra mayor.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

1. Por cada plano, certificado o cédula catastral de cada finca hasta A3.	4,45 €
2. Por cada plano en A2	20,00€
3. Por cada plano en A1	40,00€
4. El importe de la tasa que deba abonar el Ayuntamiento al Boletín Oficial que corresponda, por el anuncio en el supuesto del número 2 del artículo 2.	Exento
5. Por Tramitación de documentación ante otras administraciones.	5,17 €
6. Solicitud de Elaboración informes y mediación (Policía, Guardería Rural, departamentos de Urbanismo y Medio Ambiente) a instancia de los particulares (No incluye planos, certificados, ...).	27,92 €
7. Solicitud de elaboración de informe para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales a instancias de los particulares.	27,92€/finca registral
8. Bastanteo de poderes y avales	13,44 €

## EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

### Artículo 7

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 9

El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación. En el caso de que se trate de entregar un informe/certificado a un ciudadano cuya tarea sea única y exclusivamente sacar datos o copiar datos de un fichero que consten en un archivo al

que tengan acceso los trabajadores municipales, se aplicará la tasa expuesta en el punto 1 del artículo 6.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza entrará en vigor al 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Rectificada por error material en B.O.P. nº 86 de 26 de julio de 2004.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004, publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6, según acuerdo Plenario de 26-11-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 6 y 9, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.